

**Ley 2956 - Decreto 3115**  
**EXPROPIACION DE TERRENOS EN DEPARTAMENTO LA PAZ -**  
**PARA CONSTRUCCION DE ESCUELA**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución de la Provincia y Artículo 1 y 2 de la Ley General de Expropiaciones N° 2210, las siguientes fracciones de terreno cuya ubicación y demás datos catastrales se detallan a continuación:

**FRACCION "A"** - REGISTRADO A NOMBRE DE ADOLFO NAVARRO - PADRON N° 497 - ORIGEN P. 242 - UBICACION: Localidad LAS TEJAS, Distrito San Antonio, Departamento La Paz - SUPERFICIE: 10.000 metros cuadrados - LINDEROS: Al Norte, Sur y Oeste: con más terrenos del propietario y al Este: con Ruta Provincial N° 112.

**FRACCION "B"** - REGISTRADO A NOMBRE DE MARCELO GALVAN - PADRON 9119 - ORIGEN 123 - UBICACION: localidad de RIO DE LA DORADA, Departamento La Paz - SUPERFICIE: 3.000 metros cuadrados - LINDEROS Y MEDIDAS: Al Norte: en una extensión de 60 metros con T. Galván; Al Este: en una extensión de 100 mts. con Ruta Provincial que va desde La Dorada a Los Mogotes en el Departamento Ancasti y al Oeste: en una longitud de 100 metros con Río de La Dorada.

**FRACCION "C"** - REGISTRADO A NOMBRE DE CARLOS ANGEL CANO - Padrón creado parte del PADRON N° 290 - S/O - UBICACION: Localidad de EL TALA - Distrito San Antonio - Departamento La Paz - SUPERFICIE: 10.000 metros cuadrados - El predio es de forma cuadrangular y mide 100 metros por lado y linda al Norte y al Este: con más terrenos de los propietarios; Al Sur: con Ruta Provincial N° 112 y al Oeste: con calle pública.

Las fracciones de terreno que se especifican precedentemente, carecen de escrituras probatorias de dominio; como asimismo de la valuación fiscal correspondiente.

ARTICULO 2.- Los predios que se expropián en mérito a lo dispuesto en el Artículo 1 de este mandamiento legal y cuyos croquis forman parte integrante del mismo, serán transferidos sin cargo al Estado Nacional - Consejo Nacional de Educación, a los efectos de que se concrete la construcción de los edificios para las Escuelas Nacionales N° 157, 188 y 236, de la localidad de LAS TEJAS - Distrito San Antonio, RIO DE LA DORADA y EL TALA, respectivamente, del Departamento La Paz de esta Provincia.

ARTICULO 3.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas que para tales fines prevé el Presupuesto General de la Provincia para el año 1975.

ARTICULO 4.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:44:31

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa